



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

El Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chubut anuló la condena a la pena de catorce años de prisión impuesta a S J F por considerárselo autor de abuso sexual con acceso carnal, agravado por el aprovechamiento de la situación de convivencia con la víctima menor de dieciocho años, y por resultar el acusado encargado de su guarda.

Como fundamento de esa decisión, el *a quo* sostuvo que se excedió el plazo máximo de suspensión del juicio, al tener en cuenta el período transcurrido entre la audiencia en la que se declaró la culpabilidad del acusado, aquella en la que se determinó la pena que debería cumplir y la lectura de los argumentos del fallo. En consecuencia, ordenó la realización de un nuevo debate, con base en lo previsto en el artículo 316 del código procesal aplicable (cf. fs. 129/147 vta. del principal, de acuerdo con la copia digitalizada que tengo a la vista para dictaminar).

La defensa interpuso recurso extraordinario mediante el cual impugnó parcialmente esa decisión. En particular, se agravió del punto dispositivo en el que se ordenó la realización de un nuevo debate, en tanto sostiene que afecta la garantía que prohíbe juzgar a un individuo más de una vez por el mismo hecho, así como los principios de progresividad y preclusión. En conclusión, afirmó que el *a quo* debió absolver al acusado tras haber declarado la nulidad del debate y la sentencia dictada por el tribunal del juicio (cf. fs. 166/182 ídem).

Ese recurso extraordinario fue declarado inadmisibile, pues el *a quo* consideró que la decisión impugnada no pone fin al proceso (cf. fs. 189 ídem), lo que motivó la presentación de la queja de la cual V.E. corre vista a esta Procuración General.

En el día de la fecha me he pronunciado respecto del recurso federal y el directo deducidos por el señor procurador general de la provincia del Chubut contra las mismas decisiones del *a quo* impugnadas aquí por la defensa (cf. el dictamen emitido en

el expediente CSJ 468/2021/RH1). En esa oportunidad expresé mi opinión favorable a que la declaración de nulidad del juicio y la condena impuesta a F sea dejada sin efecto por V.E., por lo que entiendo que, de conformidad con los argumentos y conclusiones expuestos en el dictamen citado, a los que me remito en beneficio de la brevedad, la queja interpuesta en el *sub examine* debe ser desestimada.

Buenos Aires, 13 de agosto de 2024.